Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CSS CONSTRUCTORES S A
Nit: 832006599 5
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01158516
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte Km 21 In Olimpica
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@css-constructores.com
Teléfono comercial 1: 6671030
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte Km 21 In Olimpica
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@css-constructores.com
Teléfono para notificación 1: 6671030
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001875 del 12 de diciembre de 2001 de Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2002, con el No. 00815187 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CSS CONSTRUCTORES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Laudo Arbitral Sin núm. del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 22 de marzo de 2017 bajo el No. 02198137 del libro IX, el Tribunal de Arbitramento declara nula la decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia adoptada en reunión del 22 de junio de 2015, de reformar el artículo 43 de los estatutos sociales.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200091457 del 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 02714454 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 06 de diciembre de 2022.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de diciembre de 2061.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: El diseño, la construcción, desarrollo, ejecución, reparación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, administración, dirección, gestión, operación y contratación de toda clase de obras civiles, obra públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, proyectos mineros. Almacenamiento, transporte y manejo de material radioactivo. Y en general, el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción e infraestructura. La exploración u explotación directa de minas, la adquisición de minas mediante compra, arrendamiento o aceptación de cesiones, formulación celebración de contratos de concesión minera, la comercialización de minerales de construcción, construcción de servidumbres mineras, y en fin, cualquier tipo de actividad económica que permita obtener los materiales de construcción para poder llevar a cabo las obras de infraestructura contratadas por esta sociedad. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: 1. Celebrar todo tipo de contratos con el sector público o con el sector privado, tanto nacional como extranjero. 2. Participar en licitaciones, en concursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para celebrar todo tipo de contratos con organismos de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal o distrital, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta y en general, con entidades del país y del exterior. 3. Subcontratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 4. Ceder total o parcialmente sus derechos a terceros y adquirirlos de la misma manera, cualesquiera sea el estado en que ellos se encuentren. 5. Formar parte de otras entidades, asociaciones, sociedades, uniones temporales o consorcios que adelanten actividades semejantes o complementarias. 6. Adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales destinados directa o indirectamente al desarrollo de su objeto social. 7. Intervenir como acreedora o como deudora en todo tipo de operaciones de crédito en moneda nacional o extranjera, suscribir los contratos correspondientes y constituir las garantías a que haya lugar. 8. Girar, endosar, aceptar, asegurar, cobrar, pagar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores e instrumentos negociables. 9. Formular ante la administración pública, bien se trate de organismos

internacionales, nacionales regionales, departamentales, municipales o distritales, entidades descentralizadas u otros organismos, cualesquiera solicitudes o peticiones necesarias para el desarrollo del negocio. 10. Solicitar y obtener licencias para la importación de equipos, maquinarias y herramientas necesarias para el desarrollo de las labores previstas en el objeto social. 11. Emprender y ejecutar proyectos mineros para el cabal cumplimiento de los contratos que la sociedad suscriba o tenga participación. 12. Solicitar, obtener y conservar las licencias, permisos, títulos mineros y en general, los derechos para la exploración y explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes, así como obtener, conservar y cumplir los permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para ejecutar estas actividades. 13. Solicitar y tramitar la obtención de los permisos viales, de las licencias sobre uso de frecuencias y demás a que haya lugar para el desarrollo del objeto social. 14. Promover e intentar acciones o recursos judiciales, administrativos, contenciosos administrativos y de policía, lo mismo que de cualquier otra clase, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 15. Transigir, desistir y apelar las decisiones arbitrarias o de otra clase en que, activa o pasivamente, haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus socios, a sus administradores o a sus trabajadores. 16. Hacer inversiones en acciones o derechos sociales, en bonos, en fondos de inversión y en toda clase de instrumentos de deuda pública. 17. Recibir y dar bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, en pago, bien sea de acciones de la sociedad o de cualquier otra obligación. 18. Emitir bonos y comercializarlos en mercados nacionales e internacionales cumpliendo las regulaciones estatutarias y legales. 19. En general, celebrar, realizar y ejecutar todos los contratos, actos hechos y obligaciones relacionados con la existencia y funcionamiento de sociedad, lo mismo que realizar todas las actuaciones preparatorias, complementarias, convenientes o necesarias para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá constituirse en garante de las obligaciones personales de los accionistas o de terceros, previa autorización de la asamblea general de accionistas adoptada con el voto favorable de por lo menos setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $350.000.000.000,00
No. de acciones	: 3.500.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $243.444.700.000,00
No. de acciones	: 2.434.447,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $243.444.700.000,00
No. de acciones	: 2.434.447,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del gerente general, designado por la Asamblea General de Accionistas con el quórum especial anteriormente definido, quien tendrá un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente y removible por ella en cualquier momento. De no efectuarse un nuevo nombramiento al finalizar el periodo para el cual fue nombrado, se entenderá ratificada como gerente general la persona que venía ejercido el cargo. En caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente, será reemplazado en sus funciones por el suplente del gerente, quien en ejercicio del cargo ejercerá iguales funciones que aquel. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal y los dependientes de este, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus labores. Parágrafo primero del representante legal judicial. La sociedad podrá contar con uno o varios representantes legales judiciales, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: 1. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones que se adelanten ante las diferentes autoridades que integran la rama ejecutiva y judicial del poder público, y ante árbitros, amigables componedores y demás particulares investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia. 2. Asistir y participar a todas

aquellas audiencias de conciliación en que sea convocada la compañía. 3. Representar a la compañía para todos los efectos en trámites administrativos ante las autoridades correspondientes, notificarse, interponer recursos en la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y en general todos los recursos previstos en la ley. Participar en audiencias de adjudicación, presentación de observaciones y contra observaciones necesarias en procesos de selección de contratistas del estado ante cualquier entidad pública, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, etc. El representante legal judicial requerirá autorización de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad en una suma superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Como representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, el gerente tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente, con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley, queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos, constituir hipotecas; constituir fideicomisos; promover, o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir, para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la compañía; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el gerente podrá: A. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva; B. Designar trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes, suspender a los de sus

dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; C. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía, y determinar sus facultades; D. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin límite de cuantía; E. Mantener a la Junta Directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar los documentos a que haya lugar de acuerdo con la ley; F. Presentar a la Junta Directiva, balances mensuales de prueba y suministrar los informes que este le solicite en relación con las actividades sociales; G. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales relacionados con el funcionamiento y actividades de la sociedad; H. Si hay lugar a ello, otorgar a los gerentes de las sucursales, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos; I. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o deposito se mantengan con la seguridad debida; J. Asistir a las reuniones de asamblea o juntas directivas de la compañía, asociaciones o comunidades en que la compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de esta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; K. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias; L. Visitar las instalaciones, obras y dependencias de la compañía cuando lo estime conveniente; M. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; N. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. El gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, en este último caso hasta tanto la Junta Directiva nombre un nuevo gerente, y, en ejercicio del cargo, tiene las mismas y amplias facultades del gerente, teniendo también la representación legal de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 9 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2014 con el No. 01842188 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jorge Alejandro Gonzalez Gomez	C.C. No. 80503799

Por Acta No. 02 del 21 de diciembre de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2013 con el No. 01707667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Andres Fernando Delgado Ortega	C.C. No. 98385089

Por Acta No. 02 del 9 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2014 con el No. 01842188 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Juan Pablo Gonzalez Alarcon	C.C. No. 80425434

Por Acta No. 02 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2017 con el No. 02194551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Uldy Delgado Echeverria	C.C. No. 63351741

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 2 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2023 con el No. 02970332 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Andres Solarte Enriquez	C.C. No. 79688838
Segundo Renglon	Monica Alexandra Rivera Perdomo	C.C. No. 65632165
Tercer Renglon	Dayra Lorena Ramirez Muñoz	C.C. No. 59819808
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Deicy Carolina Buitrago Valandia	C.C. No. 1032416529

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Andres Baracaldo Cardenas	C.C. No. 80094934
Segundo Renglon	Ivette Mireya Hernandez Ulloa	C.C. No. 33369805
Tercer Renglon	Luis Fernando Solarte Marcillo	C.C. No. 13072894
Cuarto Renglon	Juan Felipe Sierra Correa	C.C. No. 98773101
Quinto Renglon	Nancy Jaqueline Lopez Pianda	C.C. No. 1124857460

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S.	N.I.T. No. 800051232 2

Por Documento Privado del 1 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carlos Alberto Linares Vargas	C.C. No. 79708282 T.P. No. 79768-T
Revisor Fiscal Suplente	German Andres Navarro Cubillos	C.C. No. 80222692 T.P. No. 184718-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 00498 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría Única de Chía, inscrita el 30 de julio de 2004 bajo el número 0009122 del libro V, comparecieron: Los Señores Luis Héctor Solarte Solarte y Carlos Alberto Solarte Solarte, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., de paso por este municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.609.816 de Popayán y 5.199.222 de Pasto, respectivamente, actuando el primero, en nombre propio y, el segundo, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., y manifestaron: Confieren poder general, amplio y suficiente al Doctor Daniel Fernando Benavides Sanseviero, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12.999.469 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 85.286 del Consejo Superior de la Judicatura; de igual manera confieren poder general, amplio y suficiente al Doctor Andrés Fernando Delgado Ortega,

colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.089 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 76.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de la sociedad anónima CSS CONSTRUCTORES S.A., y de los poderdantes como personas naturales, puedan realizar los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Iniciar, promover y llevar hasta su completa terminación toda clase de procesos judiciales ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y especiales a que se refiere el título VIII de la Constitución Política, así como los que se adelanten en virtud de pactos arbitrales en los que los poderdantes sean partes; 2) Notificarse personalmente y representarlos en toda clase de actuaciones que se adelanten ante las diferentes autoridades que integran las ramas ejecutiva y judicial del poder público y ante árbitros, amigables componedores y demás particulares investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, en los procesos en que actúen como demandantes, demandados, querellantes, querellados, opositores, coadyuvantes, terceros intervinientes, llamados en garantía, litisconsortes, incidentantes o incidentados; 3) Contestar querellas, demandas ordinarias, acciones constitucionales, incidentes, oponer excepciones previas y de fondo, llamar en garantía, denunciar el pleito, pedir la integración de litisconsorcios, solicitar pruebas, interponer toda clase de recursos y demás actuaciones previstas en el artículo 70 del C.P.C.; 4) Recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y disponer del derecho en litigio en nombre de los poderdantes dentro de las actuaciones a que se refiere el presente poder; 5) Sustituir, renunciar, reasumir este poder general o hacerlo particularmente en relación con cada una de las actuaciones dentro de el comprendidas; 6) Asistir y participar, con las más amplias facultades, en toda audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y, en general, en todas aquellas que sean convocadas por los despachos judiciales y administrativos donde tengan asuntos pendientes los poderdantes, así como en las audiencias de conciliación que sean convocadas por centros de arbitraje y conciliación y demás instituciones o personas autorizadas para actuar como conciliadores y árbitros, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, y, particularmente, en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., así como las convocadas en virtud de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y 472 de

1998, y los diferentes códigos de procedimiento; del mismo modo, los apoderados podrán asistir y participar en todas aquellas audiencias a las que sean citados los poderdantes por efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel judicial o extrajudicial, con plenas y absolutas facultades para conciliar o transigir y para suscribir los correspondientes contratos y actas; 7) Representar para todos los efectos administrativos, es decir, notificaciones, interposición de recursos de la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y, en general, todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley, participación en audiencias de adjudicación, presentación de observaciones y contra observaciones necesarias en procesos de selección de contratistas del estado; ante las autoridades del orden nacional, regional, provincial, distrital, metropolitano y municipal, y, en general, ante cualquiera de las entidades, de derecho público, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales, establecimientos públicos del orden nacional central y descentralizado por servicios, así como de las entidades descentralizadas territorialmente. Los actos que por medio de este poder se encargan a los apoderados no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

Que por Escritura Pública No. 49 de la Notaría 1 de chía, del 22 de enero de 2011, inscrita el 11 de marzo de 2011 bajo los No. 00019462 y 00019463 del libro V, comparecieron Luis Héctor Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.816 de Popayán, quien actúa en nombre propio, y Carlos Alberto Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Daniel Fernando Benavides Sanseviero y Andrés Fernando Delgado Ortega identificado con cédulas de ciudadanía No. 12.999.469 y 93.385.089 de Pasto y tarjeta profesional No. 85.286 76.188 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que, en nombre de la sociedad anónima CSS CONSTRUCTORES S.A., y de los poderdantes como personas naturales, puedan realizar los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Iniciar, promover y llevar hasta su completa terminación toda clase de procesos judiciales ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y especiales a que se refiere el título VIII de la Constitución Política, así como los que se adelanten en virtud de pactos

arbitrales en los que los poderdantes sean partes; 2) Notificarse personalmente y representarlos en toda clase de actuaciones que se adelanten ante las diferentes autoridades que integran las ramas ejecutiva y judicial del poder público y ante árbitros, amigables componedores y demás particulares investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, en los procesos en que actúen como demandantes, demandados, querellantes, querellados, opositores, coadyuvantes, terceros intervinientes, llamados en garantía, litisconsortes, incidentantes o incidentados; 3) Contestar e interponer querellas, denuncias, demandas ordinarias, acciones constitucionales, incidentes, oponer excepciones previas y de fondo, llamar en garantía, denunciar el pleito, pedir la integración de litisconsorcios, solicitar pruebas, interponer toda clase de recursos, confesar, absolver interrogatorios de parte, admitir y acordar hechos judicialmente debatidos y demás actuaciones previstas en el artículo 70 del C.P.C y otorgar poderes a terceros que representen a los poderdantes. 4) Recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y disponer del derecho en litigio en nombre de los poderdantes dentro de las actuaciones a que se refiere el presente poder; 5) Sustituir, renunciar, reasumir este poder general o hacerlo particularmente en relación con cada una de las actuaciones dentro de el comprendidas; 6) Asistir y participar, con las más amplias facultades, en toda audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y, en general, en todas aquellas que sean convocadas por los despachos judiciales y administrativos donde tengan asuntos pendientes los poderdantes, así como en las audiencias de conciliación que sean convocadas por centros de arbitraje y conciliación y demás instituciones o personas autorizadas para actuar como conciliadores y árbitros, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, y, particularmente, en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., así como las convocadas en virtud de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y 472 de 1.998, y los diferentes códigos de procedimiento; del mismo modo, los apoderados podrán asistir y participar en todas aquellas audiencias a las que sean citados los poderdantes por efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel judicial o extrajudicial, con plenas y absolutas facultades para conciliar o transigir y para suscribir los correspondientes contratos y actas; 7) Representar para todos los efectos administrativos, es decir, notificaciones, interposición de recursos de la vía

gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y, en general, todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley, participación en audiencias de adjudicación, presentación de observaciones y contra observaciones necesarias en procesos de selección de contratistas del estado; ante las autoridades del orden nacional, regional, provincial, distrital, metropolitano y municipal, y, en general, ante cualquiera de las entidades de derecho público, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales, establecimientos públicos del orden nacional central y descentralizado por servicios, así como de las entidades descentralizadas territorialmente. Segundo: Los actos que por medio de este poder se encargan a los apoderados no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000487 del 21 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01058514 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 395 del 24 de abril de 2009 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01306418 del 18 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 576 del 13 de junio de 2009 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01312954 del 16 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 227 del 30 de marzo de 2012 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01630900 del 4 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 733 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01675235 del 24 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 882 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01681356 del 15 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 449 del 16 de mayo de 2013 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	01732926 del 22 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1748 del 29 de agosto de	02125809 del 26 de julio de

2015 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	2016 del Libro IX
E. P. No. 0318 del 26 de abril de 2018 de la Notaría 1 de Chía (Cundinamarca)	02339302 del 11 de mayo de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 1000187 del 4 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2016 bajo el número 02060017 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: CSS CONSTRUCTORES S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.
Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACION
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-07-03

Por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 17 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189012 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CSS CONSTRUCTORES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S A S
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Fecha de configuración de la situación de control: 2016-04-29
- OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA SAS
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Fecha de configuración de la situación de control: 2016-12-07

Por Documento Privado No. 1000187 de Representante Legal del 4 de febrero de 2016, inscrito el 9 de febrero de 2016 bajo el registro No. 02060017 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S. y tiene como fecha de

configuración el 28 de octubre de 2013, que la matriz ejerce situación de control respecto de concesionario LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y tiene como fecha de configuración el 3 de julio de 2013.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4290, 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL
Matrícula No.: 01984735
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 93 No 11 A 28 Oficina 301
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 460-009992 del 04 de agosto de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 13 de Septiembre de 2021 con el No. 00191597 del Libro VIII, se decretó el embargo de los derechos de propiedad que posee la sucursal de sociedad extranjera CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 292.821.172.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 12:16:29
Recibo No. 7223015128
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223015128C96EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO